



RADICACIÓN: 08001310500720200013600
REFERENCIA: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: ANA ACOSTA DE LA HOZ
DEMANDADO: U G P P

Diecisiete (17) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia dentro del cual se encuentran notificadas las dos demandadas Luz Carballo De Ulloa y la UGPP en fechas 10-12-2020 y 13-01-2021 15-09-2020 respectivamente, mediante remisión de demanda, auto admisorio y anexos al correo electrónico suscrito en el folio de demanda. Así mismo se informa que ambas demandadas aportaron contestación oportuna a la demanda al buzón de correo electrónico del despacho. Para lo de su conocimiento.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Diecisiete (17) de junio dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 08001310500720200013600
REFERENCIA: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: ANA ACOSTA DE LA HOZ
DEMANDADO: U G P P

Visto y constatado lo señalado en el informe secretarial, procede el despacho a verificar la debida notificación del proceso por parte de las demandadas en los términos del artículo 8 del decreto 806 ante lo cual debe señalarse que, notificada la demandada el día 10 de diciembre de 2020 a la demanda Luz Carballo Ulloa y el 13 de enero de 2021 a la demandada Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Parafiscales De La Protección Social UGPP, ambas demandadas aportaron escrito de contestación dentro del término de ley. La primera el día 18 de diciembre de 2020 y la segunda el 26 de enero de esta anualidad

Frente a los mismos se cumplen las previsiones del artículo 31 del CPLSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda frente a cada uno de los demandados y se procederá a programar la respectiva fecha en la cual se desarrollarán las audiencias establecidas en el artículo 77 y de ser posible la del 80 CPLSS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Laboral del circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

Primero.- Tener por notificado el presente proceso en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Segundo.- Tener por contestada de la demanda por parte de LUZ CARBALLO DE ULLOA y reconocer personería jurídica en calidad de apoderado al doctor JORGE ARTURO MUÑOZ MUÑOZ para los fines y con las facultades que le fueron otorgadas conforme a poder anexo al expediente.

Tercero.- Tener por contestada de la demanda por parte de la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Parafiscales De La Protección Social UGPP y reconocer personería jurídica en condición de su apoderado judicial al doctor CARLOS PLATA MENDOZA en los términos y bajo las facultades otorgadas en el poder anexo a la contestación e inserta en el expediente judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACIÓN: 08001310500720200012900
REFERENCIA: DECLARAIVO LABORAL
DEMANDANTE: FERNELY JOSÉ BAVILONIA BARRIOS
DEMANDADO: DONADO ARCE & COMPAÑÍA S.A.S
ASUNTO: CONTROVERSIAS EN MATERIA DE CONTRATOS; VALORA CONTESTACIONES –FIJA FECHA

Cuarto.- Señalar el día 28 de julio a las 8:30 am fecha y hora para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el art 77 Modificado artículo 39 de la ley 712 /2011 Modificado art 11 de la ley 1149/20007, y si fuere el caso la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 Ibídem, dentro de la cual se practicarán las pruebas y se proferirá sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla 18/06/2021, se notifica auto de fecha 17/06/2021 Por estado No. 102____ El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--